



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
CAZORLA  
(JAÉN)

**Texto vigente a 31/12/2015**  
BOP: 29/12/2015

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL  
APEADERO DE AUTOBUSES DE CAZORLA**

**Artículo 1.- Objeto y fundamento**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de la tasa municipal por el uso privativo o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales del apeadero de autobuses de Cazorra. El fundamento jurídico de su exigencia lo constituye el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local así como los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa el estacionamiento de autobuses en el apeadero municipal de Cazorra junto con la explotación de las taquillas.

El apeadero dispone de tres dársenas, no obstante, a partir de las 21:00 horas, **el estacionamiento solo estará permitido en las dos primeras** debiendo quedar en cualquier caso sin ocupar la tercera dársena (junto a la cafetería).

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que utilicen, disfruten, sean concesionarias o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

**Artículo 4.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Base Imponible**

Constituye la Base Imponible de la tasa cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

**Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones**

La presente Ordenanza no prevé la concesión de exenciones o bonificaciones.

**Artículo 7.- Cuota tributaria**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
CAZORLA  
(JAÉN)

La cuota tributaria será la fijada en la siguiente TARIFA:

1.- Por la utilización de los **andenes**.

- a) Por uso ambulatorio, que se entenderá por permanencia del autobús inferior a 60 minutos: se satisfará la tasa con arreglo a la siguiente escala:
- Hasta 3 entradas/salidas diarias.....0,50 €/día
  - De 3 a 10 entradas/salidas diarias.....1,20 €/día
  - Más de 10 entradas/salidas diarias.....1,50 €/día
- b) Por cada permanencia de un autobús (**previa autorización municipal**) siempre que sea superior a 60 min. Por día natural o Fracción.....4,00 €. Esta cuota es independiente del que de expresa en el apartado anterior.

2.- Por utilización de una **taquilla** o despacho de billetes por una empresa de transporte de viajeros:

- La cuantía de la tasa será de 115,23 € mensuales por taquilla.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del inmueble, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

### Artículo 8.- Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento de las instalaciones, atendiendo a lo siguiente:

- a) En el caso de concesión de nuevos usos privativos o nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) En el caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el 1 enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.
- c) En el supuesto de aprovechamiento sin licencia, en el momento en que se inicien, sin perjuicio de las sanciones que procediesen.

### Artículo 9.- Funcionamiento del Apeadero sin estacionamientos

En los casos en los que los autobuses no estacionen en el apeadero, actuarán conforme al siguiente procedimiento:

Al llegar un autobús a su dársena de estacionamiento con el fin exclusivo de desocuparlo de viajeros, equipajes y encargos, dicha operación deberá realizarse en el plazo máximo de diez minutos, concediéndose cinco minutos más para que el vehículo sea retirado de la dársena.

Los autobuses se estacionarán en el andén de salida quince minutos antes de la hora fijada para la misma, salvo causas de fuerza mayor o se trate de servicios de cercanías o de frecuencia intensa.

La entrada y salida de los autobuses en el Apeadero se efectuará por los sitios y siguiendo las normas que dicte la Policía Local, de acuerdo con lo dispuesto en esta



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
CAZORLA  
(JAÉN)

Ordenanza o en otros Bandos municipales que puedan dictarse para la ordenación del tráfico en la población

**Artículo 10. Normas de gestión**

- a) Las cantidades exigibles con arreglo a esta tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado y se devengarán el primer día del periodo impositivo, prorrateándose la cuota por trimestres naturales en los casos de primera licencia o baja de la misma.
- b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de las explotaciones deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y se entenderá otorgada con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por la explotación o por cualquier otro concepto.
- c) Una vez autorizada la explotación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. La presentación de la baja surtirá efectos al trimestre siguiente, prorrateándose la cuota. Su no presentación determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- d) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. Los autorizados tendrán que constituir fianza por importe de una anualidad, que será devuelta en caso de baja.

**Artículo 11. Obligación de pago**

1. La obligación de pago de la tasa nace:
  - a. En el caso de nuevas concesiones, en el momento de ser autorizada la solicitud.
  - b. Tratándose de concesiones ya autorizadas, el primer día del período impositivo.
2. El pago de la tasa se realizará:
  - a. Tratándose de concesiones nuevas, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia.
  - b. En aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el ingreso de la tasa habrá de realizarse en los primeros quince días de cada trimestre, pudiéndose hacer mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente que haya sido facilitada.
3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo legal, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 12.- Infracciones y Sanciones**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
CAZORLA  
(JAÉN)

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria de desarrollo.

**Disposición final.- Entrada en vigor<sup>1</sup>**

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse a partir de la fecha de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá vigencia, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

---

<sup>1</sup> Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30 de octubre de 2015 aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por utilización del Apeadero de Autobuses cuyo contenido íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.